



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Proceso** EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA  
**Demandante:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**Demandado** LEICER GOMEZ DURAN Y OTRO  
**Radicación** 2014-00199  
**Decisión:** **ORDENA ESTARSE A LO RESUELTO EN AUTO ANTERIOR**

### ANTECEDENTE:

Ingresa al despacho con informe secretarial del 14 de febrero hogaño indicando que la parte demandante presentó recurso de reposición contra el auto del 19 de enero de 2022.

### CONSIDERACIONES:

Previo a resolver el recurso de reposición, como quiera que el recurrente no lo remitió simultáneamente a los demás sujetos procesales deberá correrse traslado del mismo por el termino de tres (3) días de conformidad a lo normado en el inciso 2 del artículo 319 del CGP.

### RESUELVE:

1. Córrese traslado del recurso de reposición contra el auto del 19 de enero de 2022, de conformidad a lo normado en el inciso 2 del artículo 319 del CGP, una vez vencido dicho termino regresen las diligencias al despacho para prever.
2. De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional [j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co), y el micrositio web del despacho es [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira), se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en **horario de 8:00am a 12:pm**, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP<sup>1</sup>.

### NOTIFÍQUESE

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.**  
Juez

<sup>1</sup> "14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. **Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.**" (negritas y subrayas fuera del texto)



**Firmado Por:**

**Alvaro Alexander Galindo Ardila  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06ffb2b434ce64519c584d7b1179e0042576fd691c91ec94cf0b2279b5b9d10**

Documento generado en 14/02/2022 04:31:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**